



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaria de Desarrollo Económico

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia simple de una minuta.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Hizo entrega de una lista de asistencia.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR**, para que entregue la minuta a
través del medio señalado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**La minuta mencionada en el oficio conforme a la
aclaración realizada en alcance.**PALABRAS CLAVE**Constancia, Minuta, No corresponde, Lista,
Asistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7524/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaria de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162323001173**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaria de Desarrollo Económico** lo siguiente:

“Solicito copia simple en versión electrónica de la minuta que se menciona en el punto 20 de su oficio SEDECO/DGACyD/2112/2023 fechado 10 de noviembre de 2023” (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: mencionado en su oficio SEDECO/DGACyD/2112/2023 fechado 10 de noviembre de 2023

Documentación de la Solicitud:

20.- En esa misma fecha fue atendido por la Jefatura de Unidad departamental de Planeación y Normatividad adscrita a esta Unidad Administrativa, levantándose una minuta en la que se acordó realizar una reunión el día 12 de mayo para revisar las supuestas irregularidades que se señalan; por lo que con oficio

SEDECO/ACD/DRM/178/2023, se convocó a una mesa de trabajo a la Alcaldía Álvaro Obregón; asimismo se invitó al representante de la Ruta 7 del Sistema de Mercados sobre Ruedas y al Coordinador de la Ruta.

21.- El día 12 de mayo de 2023, se llevó a cabo la reunión acordada con usted, en la que participaron, por esta Dependencia, el Director de Regulación y Mejoramiento de los Canales de Distribución y el Jefe de Unidad Departamental de Planeación y Normatividad; representantes de la referida Ruta 7 el Sistema de Mercados Sobre Ruedas y un representante de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

II. Respuesta a la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió, previa ampliación de plazo, a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **SEDECO/OSE/UT/3089/2023**, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que mediante oficio SEDECO/DGACyD/2238/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, el C. Gabriel Leyva Martínez, director general de Abasto, Comercio y Distribución de esta Secretaría, remite el oficio SEDECO/DGACyD/DRyMCD/SPyN/JPyN/092/2023 del 27 de noviembre del año en curso, mediante el cual el jefe de Departamento de Planeación y Normatividad adscrita a esa Dirección emite respuesta a su solicitud de información, manifestando lo siguiente (Anexo 1 y 2):

"Al respecto, se realizó una búsqueda en los archivos bajo el resguardo de esta Jefatura de Planeación y Normatividad identificándose copia de la minuta y todos sus anexos, por lo que se anexa copia simple de la misma.

Con la finalidad de Coadyuvar con el Acceso a la Información Pública por parte del peticionario y con base en el artículo 43 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la legislación local donde se faculta al Comité de Transparencia con las funciones de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. Por lo anterior, solicito tenga a bien requerir una sesión extraordinaria de la anterior mente mencionada figura. Toda vez que la información que aquí se transmite contiene datos personales” (Sic)

Asimismo, se hace de su conocimiento que la copia simple de la minuta que requiere en su solicitud de información, contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable los cuales son confidenciales y susceptibles de protegerse, por tal razón se puso a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la aprobación de la clasificación en su modalidad confidencial de los datos personales contenidos en el correo electrónico que se menciona a continuación, así como la autorización para que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de esta entidad, realice la versión pública correspondiente a fin de dar atención a su solicitud:

- ✓ Nombre:
Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 178/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ✓ Domicilio:
Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
- ✓ Número de teléfono fijo y celular:
Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- ✓ Firma o rúbrica de particulares:
Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo que, y a efecto de evitar que con la difusión de los datos personales confidenciales contenidos en el oficio solicitado, se vulnere el derecho constitucional de salvaguardar la información relativa a la vida privada y de datos personales establecidos en los artículos 6., Apartado A, fracción II y 16 de la Carta Magna, con fecha 11 de noviembre de 2023, se celebró la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaria de Desarrollo Económico en la que los miembros integrantes de dicho Comité, aprobaron por mayoría de votos la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad confidencial de los datos personales contenidos en la copia simple de la minuta requerida en su solicitud de información, asimismo autorizan que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución realice la versión pública correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2, 3, 90 fracción II, 169, 170, 173, 176, 177, 180, 182, 183 fracción VI y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

Asimismo, se informa que el acta de dicha Sesión se encuentra en proceso de formalización, por lo que una vez que esta se encuentre debidamente firmada por todos los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, le será remitida vía correo electrónico o bien podrá recogerla a partir del lunes 18 de diciembre del año en curso, en la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 899, Segundo Piso, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo anterior, se adjunta al presente la versión pública de la copia simple de la minuta solicitada (Anexo 3)

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF)". (Sic)

A) Oficio número SEDECO/DGACyD/2238/2023 con fecha de veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por director general de abasto comercio y distribución:

"...

En atención al oficio SEDECO/OSE/UT/2919/2023, recibido en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, el 21 de noviembre de 2023, donde en atención a la solicitud de Información pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de Folio 090162323001173, que requiere lo siguiente:

"...solicito copia simple en versión electrónica de la minuta que se menciona en el punto 20 de su oficio SEDECO/DGACyD/2112/2023 fechado 10 de noviembre de 2023.

Datos complementarios: mencionando en su oficio SEDECO/DGACyD/2112/2023 fechado 10 de noviembre de 2023, (SIC)

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se pronuncia respecto al cuestionamiento, de conformidad con los artículos II y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.

Se emite la siguiente respuesta por la Jefatura de Planeación y Normatividad:

Al respecto, se realizó búsqueda en los archivos bajo el resguardo de esta Jefatura de Planeación y Normatividad identificándose copia de la minuta y todos sus anexos, por lo que se anexa copia simple de la misma.

Con la finalidad de Coadyuvar con el Acceso a la Información Pública por parte del peticionario y con base en el artículo 43 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la legislación local donde faculta al Comité de Transparencia con las funciones de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la sesión extraordinaria de la anteriormente mencionada. Toda vez que la información que aquí se trasmite contiene datos personales.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Artículo 234, fracción V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Se está solicitando copia simple de la minuta que se menciona en el punto 20 del oficio SEDECO/DGACyD/2112/2023 fechado 10 de noviembre. En la respuesta se entrega una lista de asistencia por lo cual no corresponde a lo solicitado.”. (Sic)

IV. Turno. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7524/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7524/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SEDECO/DGACyD/0082/2024**, de fecha diecinueve de enero de 2024, suscrito por la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XV, XXVI, XXVII, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199,200; 203, 207y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Acuerdo por el que emiten los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México; y en atención del Recurso de Revisión INFOCDMX/RRIP.7524/2023 relativo a la Solicitud de Información Pública ingresada a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 090162323001173; y al oficio SEDECO/OSE/UT/0088/2024, recibido en este despacho a través de los números de control de gestión CG-74- 2023 y 05.

Refiriendo que,

...Artículo 234 fracción V. La entrega de información no corresponde con lo solicitado. Se está solicitando copia simple de la minuta que se menciona en el punto 20 del oficio SEDECO/DGACYD/2112/2023 fechado 10 de noviembre. En la respuesta se entrega una lista de asistencia la cual no corresponde a lo solicitado

por lo que me permito informarle que de la revisión del oficio SEDECO/DGACYD/2112/2023, específicamente en el punto 20 se observa que dice;

"20.- En esa misma fecha fue atendido por lo Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Normatividad adscrita a esta unidad administrativa, levantándose una minuta en la que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

acordó realizar una reunión el día 12 de mayo, para revisar las supuestas irregularidades que se señalan; por lo que con el oficio SEDECO/ACD/DRM/178/2023, se convocó una mesa de trabajo en la Alcaldía Álvaro Obregón; Así mismo se invitó al representante de la Ruta 7 del Sistema de Mercado Sobre Ruedas y al coordinador de la Ruta."

Y debería decir

"20.-En fecha 5 de mayo de 2023 fue atendido por la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y

Normatividad adscrita a esta unidad administrativa, levantándose una minuta en la que se acordó realizar

una reunión el día 12 de mayo, para revisar las supuestas irregularidades que se señalan, por lo que con el oficio SEDECO/ACD/DRM/178/2023, se convocó una mesa de trabajo en la Alcaldía Álvaro Obregón; Asimismo se invitó al representante de la Ruta 7 del Sistema de Mercado Sobre Ruedas y al coordinador de la Ruta."

Por lo tanto me permito remitir copia simple de la Minuta correspondiente a dicha reunión celebrada el 5 de mayo de 2023.

Con la finalidad de Coadyuvar con el Acceso a la Información Pública por parte del peticionario y con base en el artículo 43 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la legislación local donde faculta al Comité de Transparencia con las funciones de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. Por lo anterior, solicito tenga bien requerir una sección extraordinaria de la anterior mente mencionada figura. Toda vez que la información que aquí se trasmite contiene datos personales". (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjunta anexo 1, acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

VII. Cierre. El seis de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diez de enero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

- a) **Solicitud de información:** Copia simple en versión electrónica de una minuta que se menciona en el oficio con número **SEDECO/DGACyD/2112/2023**, de fecha 10 de noviembre de 2023, en el punto 20 de dichas constancias.
- b) **Respuesta del sujeto obligado:** Se remitió hoja de una lista de asistencia de fecha 05 de junio de 2023.
- c) **Agravios:** Porque se le hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ya que pidió una minuta y no una lista de asistencia.
- d) **Alegatos:** Se informó que se levantó una minuta en la que se acordó realizar una reunión el día 12 de mayo, para revisar las supuestas irregularidades que se señalan, por lo que con el oficio SEDECO/ACD/DRM/178/2023, se convocó una mesa de trabajo en la Alcaldía Álvaro Obregón; así mismo se invitó al representante de la ruta 7 del Sistema de mercado sobre Ruedas y al Coordinador de la Ruta.
Se informó que remitía copia simple de la minuta correspondiente a dicha reunión celebrada el 05 de mayo de 2023.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090162323001173**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso concreto, la persona recurrente solicitó una copia simple en digital sobre una minuta que es mencionada en el punto 20 del oficio con número **SEDECO/DGACyD/2112/2023**.

Así la Secretaría de Desarrollo Económico contestó que luego de una búsqueda anexaba el documento solicitado, sin embargo se observa que se hizo entrega de una lista de asistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

[Se reproduce documento]

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO *Secretaría de Desarrollo Económico*

Fecha: 05 Junio 2023
Hora: 14:00

Temá: Sobre ruedas Lomas de Plateras
Convoca: Secretario

LISTA DE ASISTENCIA				
Nombre	Cargo	Email	Tel. Oficina Celular	Fir
		x teléfono		
José Jiménez P.	Director Ejecutivo Jurídico y Normativo		1)	
Fantala Akabani	Secretario			

Ante ello, la persona recurrente se agravió, interponiendo el recurso de revisión. Por otro lado, en vía de alegatos, el sujeto obligado en fecha 25 de enero de 2024 remitió sus alegatos y su respuesta complementaria.

De esta se desprende que la Dirección general de Abasto Comercio y Distribución aclara que en fecha 05 de mayo de 2023 fue atendido por la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Normatividad adscrita a esta unidad administrativa, levantándose una minuta en la que se acordó realizar una reunión el día 12 de mayo, para revisar las supuestas irregularidades que se señalan; por lo que con el oficio SEDECO/ACD/DRM/178/2023, se convocó una mesa de trabajo en la Alcaldía Álvaro Obregón; Así mismo se invitó al representante de la ruta 7 de Sistema de Mercados sobre ruedas y al coordinador de la ruta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaria de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

De igual forma se informó que se remitía copia simple de la minuta correspondiente a dicha reunión celebrada el 05 de mayo de 2023.

Sin embargo cabe resaltar que dicha copia no se adjuntó, ante ello debe analizarse si la respuesta complementaria cumple con el principio con número 07/21 emitido por este Instituto:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De lo cual se desprende que la ampliación fue notificada a la persona solicitante a través del correo electrónico, tal como lo solicitó el recurrente.

[Se reproduce acuse]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

Estimado Solicitante:

Sírvase encontrar adjunta el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, media cual fue aprobada la clasificación como confidencial de la información requerida en las solicitudes de información 090162323001169, 090162323001170, 090162323001171, 090162323001172 y 090162323001173

Asimismo en aras de velar por sus derechos de acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de transparencia por cualquier duda o aclaración que pudiera tener al respecto.

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Horario de Atención de 9:00 a 15:00 horas
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

 Acta 13a Sesión Extraordinaria SEDECO.pdf
11797K

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Asimismo, se desprende que fue remitida la constancia de la notificación señalada en el punto anterior a este Órgano garante.

Y tercero, a pesar de enviarse un alcance, este **no cubre de extremo a extremo la solicitud planteada**, ya que si bien hace una aclaración, también indica que la adjuntará, sin embargo dicha constancia no fue remitida.

Por lo que subsiste el agracio de la persona recurrente señalado en el recurso de revisión y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De las documentales expuestas que integran el expediente al rubro señalado y las normativas señaladas, el agravio formulado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Así las cosas, a excepción de que, la respuesta complementaria no fue remitida a la persona recurrente, es por ello, que este Instituto solicita **MODIFICAR** la respuesta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Hacer entrega de la minuta correspondiente, a través del medio señalado por el recurrente y en caso de tener datos personales, deberá adjuntarse en versión pública con su respectiva acta de comité de transparencia realizada caso por caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7524/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.